



C I R C U L A R CSJCUC18-104

Fecha: lunes, 16 de abril de 2018
Para: **CUNDINAMARCA JUECES DISTRITO JUDICIAL**
De: PRESIDENTE
Asunto: *"ALLEGAR COPIA RESOLUCIONES 074 Y 075 DE 2018, DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ"*

Por solicitud del Alto Comisionado para la Paz, y para los fines que se consideren pertinentes, remitimos copias de las RESOLUCIONES OACP No. 074 del 4 de abril de 2018 y 075 del mismo día *"Por la cual se reciben y aceptan y acreditan treinta y ocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma"*

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Magistrado

Anexo copia de las Resoluciones

ARV/mp

OFI18-00033974 / JMSC 112000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 10 de abril de 2018

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

F=8
GPOST18
CSUPER-EXTER
1618
10ABR'18 14:59

Asunto: Remisión Resoluciones No. 074 y 075 de 2018.

Respetado Doctor Sanabria,

Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 074 del 04 de abril de 2018 y 075 del 04 de abril de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,

DESP.2 SALA ADMINIST.

APR 16 '18 PM 2:17

CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA
Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz



Clave:oSQyUsKfbm

Adjunto: Lo enunciado
Elaboró: David Gutiérrez

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia RESERVADA
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 074 DE 2018

4 ABR 2018

Por la cual se reciben, aceptan y acreditan treinta y ocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final de Paz se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, en el caso de que las tuvieran, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Continuación de la Resolución OACP No. 074 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan treinta y ocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto, de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final de Paz, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad*";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "*Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad*";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "*las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate*";

Que mediante comunicación suscrita por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se hizo entrega de un listado contentivo de unas personas que se encontraban privadas de la libertad y que dicha organización reconoce como integrantes de la misma;

Continuación de la Resolución OACP No 074 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan treinta y ocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

Que de conformidad con el Acuerdo Final de Paz las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en las listas presentadas al Alto Comisionado para la Paz;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP, en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan, y una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna observación o anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes treinta y ocho (38) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP:

No.	CEDULA	NOMBRES
1	1121834154	MONTERO HUESO MARIO ANCIZAR
2	5663293	OSMA PEÑA LUIS CEFERINO
3	79539775	RAMIREZ GOMEZ GERMAN EDUARDO
4	8102238	DAVID BEDOYA ELKIN
5	13107856	RIASCOS MONTAÑO ALEXIS
6	13385654	SUAREZ GARCIA LUIS ALBERTO
7	13616670	ARIZA CORTES RAUL
8	13792052	ARIZA ESPITIA JHON JAIRO
9	14282143	NIETO AVILA JAIR
10	17349129	PARRA VILLAMIL JOSE WILLIAM
11	17704164	GONZALEZ SANCHEZ JAIME
12	71935389	DAVID BORJA DARIO ALBERTO
13	74858487	CAMARGO HOYOS PAULO ANDRES
14	74860566	CRUZ NIÑO EDGAR
15	79054232	HERNANDEZ MORENO CESAR IVAN
16	79725627	TELLEZ ALVAREZ KENDRY
17	80279313	ENCISO HERNANDEZ JAIME HERNAN

Continuación de la Resolución OACP No. 017 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan treinta y ocho personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

18	87295063	CAJIAO VALENCIA ALEXANDER
19	1089794917	CAMACHO VALENCIA YEISON
20	1109411995	GONZALEZ CORREA LEONARDO
21	1109416879	GONZALEZ CORREA GERARDO
22	1116864920	OLIVOS BAUTISTA JORGE ARMANDO
23	1117493733	RODRIGUEZ SANCHEZ EDINSON
24	11685468	POLANIA ARIAS OSCAR FAVIAN
25	1115951304	RUIZ REYES EGIR ANDRES
26	1059982952	MARULANDA CANCHIMBO ANDERSON
27	1094346788	NOVOA RAMIREZ ENDER
28	5842926	BAUTISTA VARGAS ALBEIRO
29	1106773884	GUTIERREZ URIBE ARLES
30	76030121	LOPEZ GUTIERREZ WILSON
31	1002870610	ANDRADE CHILO YAMIT
32	3107935	GONZALEZ URBINA JOSE MARTIN
33	96362551	LEMUS PEREZ LEIDER RAMIRO
34	6524167	FIERRO ROJAS ERNESTO ALIRIO
35	6804318	PEDRAZA BOTERO EDGAR ANDRES
36	97436773	SANCHEZ JARAMILLO JHON JAIRO
37	94303594	SINISTERRA OBREGON WILIAN
38	98696716	PINEDA GAVIARIA JOSE DIOMEDES

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 ABR 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Hugo Peñafort 
Proyectó: David Gutiérrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 075 DE 2018

4 ABR 2018

Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final de Paz se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, en el caso de que las tuvieren, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el

Continuación de la Resolución OACP No. 075 de 2018 "Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma"

efecto, de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final de Paz, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que mediante comunicación suscrita por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se hizo entrega de un listado contentivo de unas personas que se encontraban privadas de la libertad en el extranjero y que dicha organización reconoce como integrantes de la misma;

Que de conformidad con el Acuerdo Final de Paz las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en las listas presentadas al Alto Comisionado para la Paz;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e

Continuación de la Resolución OACP N° 075 de 2018 "Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma"

instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP, en los cuales se encuentra incluido el nombre de la persona que en esta resolución se enlista, y una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna observación o anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que es miembro de las FARC-EP o establecer la pertenencia de esta persona a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a Jorge Eliecer Ibarguen Palacios, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.215.606, quien se encuentra en el listado de personas privadas de la libertad en el extranjero que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 ABR 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Hugo Peñafort 
Proyectó: David Gutiérrez